

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
 Segunda. Descripción: Método de marcación.
 Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo TD-9041.

Características:

Primera: Analógica.
 Segunda: Decimal y multifrecuencia.
 Tercera: Memorización para marcación automática (m.p.m.a.),
 Instalación mural (i.m.) y rellamada (r.).

Marca «Philips», modelo TD-9040.

Características:

Primera: Analógica.
 Segunda: Decimal y multifrecuencia.
 Tercera: Rellamada (r.); e Instalación mural (i.m.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

12629 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 51/1989, promovido por «C.P. Company, S.P.A.», contra acuerdos del Registro de 1 de octubre de 1987 y 16 de enero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 51/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «C.P. Company, S.P.A.», contra resoluciones de este Registro de 1 de octubre de 1987 y 16 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la entidad mercantil «C.P. Company, S.P.A.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de octubre de 1987, confirmado posteriormente en reposición mediante resolución de 16 de enero de 1989 del mismo órgano, sobre denegación de protección registral de la marca número 496.657, «C.P. Company, S.P.A.», debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conforme a Derecho y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción de la marca número 496.657, «C.P. Company, S.P.A.». Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12630 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 277/1989, promovido por «Carbonell y Cia. de Córdoba, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1987 y 20 de junio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 277/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Carbo-

nell y Cia. de Córdoba, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1987 y 20 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea en nombre y representación de «Carbonell y Cia de Córdoba, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos nulas por no ajustadas a Derecho las resoluciones del citado Organismo de fechas 20 de marzo de 1987 y 20 de junio de 1988, y en consecuencia ordenamos la cancelación de la inscripción Registral de la marca 1.122.588 «Procer» Sugrañas Gres Catalán. Todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12631 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1989, promovido por «Loewe, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de diciembre de 1987 y 20 de febrero de 1989. Expediente de Nombre Comercial número 109.376.*

En el recurso contencioso-administrativo número 556/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Loewe, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de diciembre de 1987 y 20 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Pilar de los Santos Holgado, en nombre y representación de «Loewe, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 2 de diciembre de 1987 y 20 de febrero de 1989, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12632 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1248/1989, promovido por «Pilokey, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 17 de julio de 1989. Expediente de marca número 1.154.760.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1248/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Pilokey, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogada doña Elena de la Fuente Fernández, en nombre y representación de «Pilokey, Sociedad Limitada», debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 17 de julio de 1989, por no ser conforme a Derecho, confirmando, en consecuencia, la resolución inicial del propio Registro, de fecha 20 de abril de 1988; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12633 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2090/1987, promovido por «GTE Telenet Communications Corporation», contra acuerdos del Registro de 6 de mayo de 1985 y 9 de abril de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2090/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «GTE Telenet Communications Corporation», contra resoluciones de este Registro de 6 de mayo de 1985 y 9 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de «GTE Telenet Communications Corporation», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1985 que deniega la inscripción de la marca número 1.067.985 «Telemail», y la de 9 de abril de 1987 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior; debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser contrarias a Derecho, y en su consecuencia debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la marca solicitada e inscripción de la misma en favor de la entidad demandante, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12634 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 891-A-1987, promovido por «Licencias y Exclusivas Textiles, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de marzo de 1986 y 11 de septiembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 891-A-1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Licencias y Exclusivas Textiles, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de marzo de 1986 y 11 de septiembre de 1987, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la entidad «Licencias y Exclusivas Textiles, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1986 y 11 de septiembre de 1987, este de repulsa de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió a la Sociedad «Harrods Limited» la marca número 1.033.736, clave 36, mixta «Harrods», relativa a servicios relacionados con los seguros, gestión financiera y administración de fincas; cuyos acuerdos anulamos por no ser conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12635 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2244/1985 (actual 1192/1989), promovido por «Soft, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2244/1985 (actual 1192/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Soft, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 21 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, anulamos el acto impugnado y declaramos el buen derecho de la compañía «Soft, Sociedad Anónima», para obtener el registro de su solicitud número 1.055.112 relativo a la marca mixta «Presto» para programas de ordenadores registrados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12636 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1135/1984, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1979 y 24 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1135/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1979 y 24 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de julio de 1979, por la que se concedió la inscripción de la marca número 858.562 «LIP», y contra la resolución posterior del propio Registro de 24 de abril de 1980, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto el 14 de agosto de 1979, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12637 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1937/1984, promovido por don Antonio Asensio Pizarro contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1983 y 10 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1937/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio Asensio Pizarro, contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1983 y 10 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue: